



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

EXCELENTÍSIMA ASAMBLEA
Secretaría General

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA EXCMA.
ASAMBLEA EL DIA 7 DE MAYO DE 2013.

PRESIDE

MESA DE LA ASAMBLEA

Presidente

D. Juan José Imbroda Ortiz

Vicepresidenta 2ª

Dª.Dunia Al Mansouri Umpierrez

ASISTEN

Sres.Diputados

D. Miguel Marín Cobos

Dª.Sofia Acedo Reyes

D. Daniel Conesa Mínguez

Dª.Mª.Antonia Garbín Espigares

Dª.Mª.de los Angeles Gras Baeza

Dª.Carmen Pilar M.San Marín Muñoz

D. Antonio Miranda Montilla

Dª.Esther Donoso García Sacristán

D. Francisco Villena Hernández

Dª.Catalina Muriel García

D. Abdelazis Mohamed Mohamed

Dª.Francisca Conde Ramírez

D. Mustafa Hamed Moh Mohamed

D. Hassan Mohatar Maanan

D. Abderrahim Mohamed Hammu

Dª. Salima Abdeslam Aisa

D. Dionisio Muñoz Pérez

D. Gregorio Escobar Marcos

D. Julio Liarte Parres

Dª.Rosa Cuevas Hoyas

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas treinta minutos del día siete de mayo de dos mil trece, en el Salón de Plenos del Palacio de la Asamblea, se reúnen los señores que se relacionan al margen, al objeto de celebrar sesión extraordinaria de la Asamblea. Preside el Sr. Imbroda Ortiz, actuando como Secretario D. José A. Jiménez Villoslada, y como Interventor General acctal., D. Francisco Platero Lázaro.

No asisten siendo excusados por la Presidencia las Sras. Rivas del Moral y Chocrón Chocrón, y el Sr. Said Mohamed.

Igualmente asisten los Consejeros Sr. Calderón Carrillo y Sr. González García.

Abierto el acto por la Presidencia se pasa a conocer del siguiente



O R D E N D E L D I A

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN BORRADOR ACTA SESION ANTERIOR.- Conocida por los asistentes el acta de la sesión anterior celebrada el pasado 29 de abril, se aprueba por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- Se trae a conocimiento de la Asamblea escrito de la Consejería de Economía y Hacienda de fecha 2 de los corrientes que dice:

"En cumplimiento de lo previsto en el artículo 207 del TRLHL, en las reglas 105 y 106 de la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden EHA/404/2004, de 23 de diciembre, se remite al Pleno, la comunicación de la información periódica elaborada, con carácter provisional, de ejecución del Presupuesto de esta Ciudad Autónoma para el primer trimestre del ejercicio 2013, contenido los siguientes datos:

- a) La ejecución del presupuesto de gastos corrientes.
- b) La ejecución del presupuesto de ingresos corrientes.
- c) Los movimientos y situación de la tesorería.

Esta es la información mínima que establece la normativa, estando publicada desde el día siguiente de su conocimiento en el Pleno de la Asamblea en la Web Corporativa".

La Excma. Asamblea quedó enterada.

PUNTO TERCERO.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA GENERAL DE INSPECCION DE TRIBUTOS DE LA CAM, Y APROBACIÓN DE NUEVO TEXTO.- Se da lectura a dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda de fecha 30 de abril pasado, proponiendo al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

"PRIMERO.- La modificación de la Ordenanza General de Inspección de Tributos de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME número 4452 de 17 de noviembre de 2007), en los siguientes términos:



- 1) Se modifica el apartado 4 del artículo 6, que queda redactado de la siguiente forma:

"4. La aprobación y modificación, en su caso, del Plan de control tributario, corresponderá al Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta del Director General de Gestión Tributaria."

- 2) Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 9, que quedan redactado de la siguiente forma:

"2. Cuando el obligado tributario o la persona bajo cuya custodia se encontraran los mencionados lugares se opusiera a la entrada de los funcionarios de la Inspección, se precisará autorización escrita del Director General de Gestión Tributaria, sin perjuicio de la adopción de las medidas cautelares que procedan.

3. Cuando la entrada o reconocimiento afecte al domicilio constitucionalmente protegido de un obligado tributario, se precisará el consentimiento del interesado o autorización judicial. La solicitud de la autorización al órgano jurisdiccional será realizada por el Director General de Gestión Tributaria, previo informe motivado del Jefe de Inspección de Tributos."

- 3) Se modifica el apartado 2 del artículo 12, que queda redactado de la siguiente forma:

"2. La autorización a que se refiere el artículo 182.2.b) de dicho reglamento se emitirá por el Director General de Gestión Tributaria."

- 4) Se modifica el apartado 4 del artículo 15, que queda redactado de la siguiente forma:

"4. La Inspección extenderá sus actas en los modelos oficiales aprobados al efecto por el Consejero de Economía y Hacienda."

- 5) Se modifica el apartado 3 del artículo 18, que queda redactado de la siguiente forma:

"3. Cuando en el curso del procedimiento se pongan de manifiesto razones que así lo aconsejen, el Director General de Gestión Tributaria, a propuesta del Jefe de Inspección de Tributos, podrá acordar de forma motivada:



a) *la modificación de la extensión de las actuaciones para incluir obligaciones tributarias o periodos no comprendidos en la comunicación de inicio o excluir alguna obligación tributaria o periodo de los señalados en dicha comunicación.*

b) *La ampliación o reducción del alcance de las actuaciones que se estuvieran desarrollando respecto de las obligaciones tributarias y periodos inicialmente señalados. Asimismo, se podrá acordar la inclusión o exclusión de elementos de la obligación tributaria que esté siendo objeto de comprobación en una actuación del alcance parcial."*

6) Se modifica el apartado 2 del artículo 19, que queda redactado de la siguiente forma:

"2. Se dará traslado de la solicitud al Consejero de Economía y Hacienda, quien acordará si la inspección de carácter general se va a realizar como ampliación del alcance del procedimiento ya iniciado o mediante el inicio de otro procedimiento."

7) Se modifica el apartado 4 del artículo 21, que queda redactado de la siguiente forma:

"4. En el plazo improrrogable de cinco días, contados desde el día siguiente al de la notificación de la medida cautelar, el obligado tributario podrá formular alegaciones ante el Servicio de Inspección Tributaria. El Consejero de Economía y Hacienda deberá ratificar, modificar, o levantar la medida adoptada mediante acuerdo debidamente motivado en el plazo de 15 días desde su adopción, que deberá comunicarse al obligado.

El acuerdo a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de que se pueda plantear la procedencia o improcedencia de la adopción de las medidas cautelares en los recursos que, en su caso puedan interponerse contra la resolución que ponga fin al procedimiento de inspección."

8) Se modifica el apartado 5 del artículo 22, que queda redactado de la siguiente forma:

"5. La competencia para ampliar el plazo de duración del procedimiento corresponderá al Consejero de Economía y



Hacienda mediante acuerdo motivado. El acuerdo de ampliación se notificará al obligado tributario y no será susceptible de recurso, sin perjuicio de que se pueda plantear la procedencia o improcedencia de la ampliación del plazo con ocasión de los recursos que, en su caso, puedan interponerse contra la resolución que finalmente se dicte."

9) Se modifican los apartados 2 y 6 del artículo 27, que quedan redactados de la siguiente forma:

"2. Una vez desarrolladas las oportunas actuaciones para fijar los posibles términos del acuerdo, el actuario solicitará la correspondiente autorización para la suscripción del acta con acuerdo del Consejero de Economía y Hacienda. La autorización deberá ser expresa y anterior o simultánea a la firma del acta, y se adjuntará a esta."

"6. Una vez firmada el acta se entenderá producida y notificada la liquidación y, en su caso, impuesta y notificada la sanción, en los términos de las propuestas formuladas, si transcurridos 10 días contados desde el siguiente a la fecha del acta, no se hubiera notificado al interesado acuerdo del Consejero de Economía y Hacienda rectificando los errores materiales que pudiera contener el acta con acuerdo."

Confirmadas las propuestas, el depósito realizado se aplicará al pago de dichas cantidades. Si se hubiera presentado aval o certificado de seguro de caución, el ingreso deberá realizarse en el plazo al que se refiere el apartado 2 del artículo 62 de la Ley 58/2003, General Tributaria, o en el plazo o plazos fijados en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento que la Administración tributaria hubiera concedido con dichas garantías y que el obligado al pago hubiera solicitado con anterioridad a la finalización del plazo del apartado 2 del artículo 62 de la Ley General Tributaria."

10) Se modifica el apartado 2 del artículo 28, que queda redactado de la siguiente forma:

"2. Una vez firmada el acta de conformidad, se entenderá dictada y notificada la liquidación de acuerdo con la propuesta formulada en ella si, transcurrido el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha del acta, no se hubiera notificado al interesado acuerdo del Consejero de Economía y Hacienda, con alguno de los contenidos previstos en el artículo 156.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria."

11) Se modifican los apartados 3 y 4 del artículo 29, que quedan redactados de la siguiente forma:



"3. Una vez recibidas las alegaciones formuladas por el obligado tributario o concluido el plazo para su presentación, el Consejero de Economía y Hacienda, a la vista del acta, del informe y de las alegaciones en su caso presentadas, dictará el acto administrativo que corresponda que deberá ser notificado.

Si el Consejero de Economía y Hacienda acordase la rectificación de la propuesta contenida en el acta por considerar que en ella ha existido error en la apreciación de los hechos o indebida aplicación de las normas jurídicas, y dicha rectificación afectase a cuestiones no alegadas por el obligado tributario, notificará el acuerdo de rectificación para que en el plazo de 15 días, contados desde el día siguiente al de la notificación, efectúe alegaciones y manifieste su conformidad o disconformidad con la nueva propuesta formulada en el acuerdo de rectificación. Transcurrido dicho plazo se dictará la liquidación que corresponda, que deberá ser notificada.

4. El Consejero de Economía y Hacienda podrá acordar que se complete el expediente en cualquiera de sus extremos. Dicho acuerdo se notificará al interesado y se procederá de la siguiente forma:

a) Si como consecuencia de las actuaciones complementarias se considera necesario modificar la propuesta de liquidación se dejará sin efecto el acta incoada y se formalizará una nueva acta que sustituirá a todos los efectos a la anterior y se tramitará según corresponda.

b) Si se mantiene la propuesta de liquidación contenida en el acta de disconformidad, se concederá al obligado tributario un plazo de 15 días para la puesta de manifiesto del expediente y la formulación de las alegaciones que estime oportunas. Una vez recibidas las alegaciones o concluido el plazo para su presentación, el Consejero de Economía y Hacienda dictará el acto administrativo que corresponda."

12) Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 30, que quedan redactados de la siguiente forma:

"1. El procedimiento inspector terminará mediante liquidación del Consejero de Economía y Hacienda o por las demás formas previstas en este artículo.

2. Cuando haya prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria, cuando se trate de un supuesto de no sujeción, cuando el obligado tributario no esté sujeto a la



obligación tributaria o cuando por otras circunstancias no proceda la formalización de un acta, el procedimiento terminará mediante acuerdo del Consejero de Economía y Hacienda a propuesta del funcionario que hubiese desarrollado las actuaciones, que deberá emitir un informe en el que constarán los hechos acreditados en el expediente y las circunstancias que determinen esta forma de terminación del procedimiento."

13) Se modifican los apartados 2, 3 y 4 del artículo 34, que quedan redactados de la siguiente forma:

"2. Una vez recibidas las alegaciones, y en su caso, practicadas las pruebas procedentes, el Jefe de Inspección de Tributos emitirá un informe con el visto bueno del Director General de Gestión Tributaria, sobre la concurrencia o no de las circunstancias previstas en el artículo 15 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que se remitirá junto con el expediente al Consejero de Economía y Hacienda.

3. En caso de que el Consejero de Economía y Hacienda estimase que concurren dichas circunstancias remitirá a la Comisión Consultiva el informe y los antecedentes. La remisión se notificará al obligado tributario con indicación de la interrupción prevista en el artículo 159.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria. Si por el contrario estimase motivadamente que no concurren tales circunstancias se devolverá el expediente, lo que se notificará al obligado tributario.

4. La Comisión consultiva emitirá un informe motivado en el que se indicará si procede o no la declaración del conflicto en la aplicación de la norma tributaria. Dicho informe se comunicará al Consejero de Economía y Hacienda que ordenará su notificación al obligado tributario y la continuación del procedimiento de inspección.

En el caso de acordarse la ampliación del plazo para emitir el mencionado informe, el acuerdo deberá notificarse al obligado y se dará traslado, asimismo, a la Inspección."

14) Se modifica el apartado 3 del artículo 35, que queda redactado de la siguiente forma:

"3. El procedimiento de comprobación limitada terminará, por resolución del Consejero de Economía y Hacienda, por caducidad, o por el inicio de un procedimiento inspector que incluya el objeto de la comprobación limitada."



15) Se modifica el apartado 2 del artículo 36, que queda redactado de la siguiente forma:

"2. El órgano competente para dictar liquidación de acuerdo con la valoración administrativa efectuada será el Consejero de Economía y Hacienda."

16) Se modifican los apartados 3 y 4 del artículo 37, que quedan redactados de la siguiente forma:

"3. Los requerimientos individualizados de información que se efectúen a las entidades y órganos a que se refieren el artículo 94.3 y 4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, se realizarán directamente por el Director General de Gestión Tributaria, previa solicitud debidamente justificada del Jefe de Inspección de Tributos.

4. Cuando se trate de requerimientos de información que exijan el conocimiento de movimientos de cuentas o de operaciones a los que se refiere el artículo 93.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, se podrá solicitar la información a los obligados tributarios afectados, titulares o autorizados, o requerirla directamente a las entidades bancarias o crediticias con las que operen sin que sea necesario notificar dicho requerimiento al obligado tributario al que se refiere la información requerida.

Para requerir directamente la información a la entidad bancaria o crediticia será necesario obtener previamente la autorización del Director General de Gestión Tributaria o el consentimiento del obligado tributario. A estos efectos, el Jefe de Inspección de Tributos dirigirá una solicitud debidamente justificada que comprenda los motivos que aconsejan el requerimiento directo a la entidad, así como la procedencia, en su caso, de no notificar dicho requerimiento al obligado tributario."

17) Se modifica el apartado 2 del artículo 38, que queda redactado de la siguiente forma:

"2. En los procedimientos sancionadores no iniciados como consecuencia de un procedimiento inspector, el órgano competente para iniciar y tramitar el procedimiento será el Jefe de Inspección de Tributos. La competencia para resolver corresponderá al Consejero de Economía y Hacienda."

18) Se modifican los apartados 1, 3 y 5 del artículo 39, que quedan redactados de la siguiente forma:

"1. Los procedimientos sancionadores derivados de un procedimiento inspector se iniciarán de oficio por el funcionario que hubiera



desarrollado la actuación de comprobación e investigación, salvo que el Consejero de Economía y Hacienda designe otro diferente. En todo caso, el inicio del procedimiento sancionador requerirá autorización previa del Consejero de Economía y Hacienda, que podrá ser concedida en cualquier momento del procedimiento de comprobación e investigación o una vez finalizado éste, antes del transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 209 de la Ley 58/2003, General Tributaria."

"3. La instrucción del procedimiento podrá encomendarse por el Consejero de Economía y Hacienda al funcionario competente para acordar el inicio o a otro diferente, en función de las necesidades del servicio o de las circunstancias del caso."

"5. El órgano competente para dictar el acto resolutorio del procedimiento sancionador será el Consejero de Economía y Hacienda."

SEGUNDO.- Que se proceda a la aprobación del texto íntegro, incluidas las modificaciones establecidas en el apartado anterior, de la Ordenanza General de Inspección de Tributos de la Ciudad Autónoma de Melilla, que se incluye como Anexo a la presente propuesta.

TERCERO.- Que se proceda a la derogación de la Ordenanza General de Inspección de Tributos de la Ciudad Autónoma de Melilla publicada en el BOME número 4452 de 17 de noviembre de 2007.

CUARTO.- Exponer el presente acuerdo al público por plazo mínimo de un mes a contar desde la aprobación provisional en el Tablón de Edictos de esta administración y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

QUINTO.- Entenderlo como definitivamente aprobada en el caso de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, publicando el texto íntegro del acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, con ofrecimiento de recursos de acuerdo los artículos 76.2 d) del Reglamento de la Asamblea de Melilla y el 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, entrando en vigor a partir de dicha publicación.



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

EXCELENTÍSIMA ASAMBLEA
Secretaría General

Abierto el debate intervienen en el mismo los Sres. Mohatar Maanan (CpM), Muñoz Pérez (PSOE), Liarte Parres (PPL) y Conesa Mínguez (PP), recogidas con literalidad en el anexo de intervenciones al acta, que la complementa.

Finalizado el debate, la Presidencia sometió a votación el dictamen de la Comisión, siendo aprobado por trece votos a favor (PP) y nueve en contra (5 CpM), 2 PSOE y 2 PPL).

PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, LOS SERVICIOS Y LA IMPORTACION (OPERACIONES INTERIORES) EN LA CAM, Y APROBACIÓN DE NUEVO TEXTO.- La Comisión de Economía y Hacienda en sesión de 30 de abril pasado, emitió dictamen proponiendo al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (Operaciones Interiores) en la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario número 21 (Vol.I) de 30 de diciembre de 2009), en los siguientes términos:

- 1) Se modifica el apartado 1 del artículo 21, que queda redactado de la siguiente forma:

"Tributarán en régimen de estimación objetiva quienes realicen actividades de producción o elaboración de bienes muebles corporales, construcción o ejecución de obra inmobiliaria y de prestación de servicios, siempre que el importe de la base imponible no exceda de 450.000 euros durante el año inmediato anterior".

- 2) Se modifica el apartado 2.3 del punto Tercero 2.3 del Anexo 1, que queda redactado de la siguiente forma:

"2.3.- Tributarán al tipo del 4% la construcción y la ejecución de obras inmobiliarias consistentes en la reforma, readaptación, redistribución, mejora o reconstrucción de viviendas y de locales de negocio cuya construcción ya esté terminada.



Se consideran destinadas principalmente a viviendas las edificaciones en las que al menos el 50% de la superficie construida se destine a dicha utilización.

Se aplicarán los tipos impositivos recogidos en este apartado Tercero a las ejecuciones de obras inmobiliarias, con independencia de su calificación como entrega de bienes o prestación de servicios establecida respectivamente en el art. 8. dos.1º y el art. 11.dos.6º de la Ley reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido".

- 3) Se añade el apartado d) al punto Primero del Anexo 2, que queda redactado de la siguiente forma:

"PRIMERO

El coeficiente aplicable a cada actividad, según lo establecido en el apartado 1.b) del artículo 23 de esta Ordenanza es:

- a) Producción o elaboración de bienes corporales, coeficiente igual a uno (1).*
- b) Prestaciones de servicios en general, coeficiente igual a dos (2).*
- c) Prestación de servicios de hostelería y transporte de autotaxis, el coeficiente igual al uno y medio (1,5).*

Construcciones y ejecución de obra inmobiliaria, coeficiente igual a dos (2) para las ejecuciones de obras recogidas en el ANEXO 1. TERCERO. Apartado 2.3".

SEGUNDO.- Que se proceda a la aprobación del texto íntegro, incluidas las modificaciones establecidas en el apartado anterior, de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre a Producción, los Servicios y la Importación (Operaciones Interiores) en la Ciudad Autónoma de Melilla, que se incluye como Anexo a la presente propuesta.

TERCERO.- Que se proceda a la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (Operaciones Interiores) en la Ciudad Autónoma de



Melilla (BOME extraordinario número 21 (Vol.I) del 30 de diciembre de 2009).

CUARTO.- Exponer el presente acuerdo al público por plazo mínimo de un mes a contar desde la aprobación provisional en el Tablón de Edictos de esta Administración y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

QUINTO.- Entenderla como definitivamente aprobada en el caso de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, publicando el texto íntegro del acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, con ofrecimiento de recursos de acuerdo con los artículos 76.2 d) del Reglamento de la Asamblea de Melilla y el 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, entrando en vigor a partir de dicha publicación".

Intervienen en este punto los Sres. Mohatar Maanan (CpM), Muñoz Pérez (PSOE), Liarte Parres (PPL) y Conesa Mínguez (PP), recogidas en el anexo de intervenciones a este acta.

Sometida a votación a propuesta que antecede se aprueba por diecisiete votos a favor (13 PP, 2 PSOE Y 2 PPL) y cinco abstenciones (CpM).

PUNTO QUINTO.- APROBACION, SI PROCEDE, DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS DE UNA RELACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2012.- Por Secretaría se da lectura a dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda de fecha 30 abril pasado proponiendo al Pleno se adopte el siguiente acuerdo:

"PRIMERO.- Aprobar el expediente de la relación de facturas correspondientes al ejercicio 2012 número 1/2013 que incluye un total de 173 documentos e importa la cantidad de 1.864.092,88 euros.

SEGUNDO.-Autorizar, disponer y reconocer la obligación correspondiente a la indemnización por enriquecimiento injusto de cada uno de los acreedores relacionados, con cargo a cada una de las partidas presupuestarias".



Intervienen en el debate los Sres. Mohatar Maanan (CpM), Muñoz Pérez (PSOE), Liarte Parres (PPL) y Conesa Mínguez (PP), recogidas literalmente en el anexo de intervenciones.

Por la Presidencia se somete a votación la propuesta de la Comisión, quedando aprobada por quince votos a favor (13 PP y 2 PPL) y siete abstenciones (5 CpM y 2 PSOE).

PUNTO SEXTO.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CREDITOS 5/2013 POR SUPLEMENTO DE CREDITO.- La Comisión de Economía y Hacienda en sesión de 30 de abril pasado propuso al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

"Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos 5/2013 por suplemento de crédito siguiente:

I. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS , ESTADO DE GASTOS

CRÉDITOS QUE AUMENTAN:

Partida presupuestaria				Importe
01	49202	22602	Publicidad y medios de comunicación	461.311,45
01	92204	22698	Gastos diversos Presidencia	13.357,31
04	33800	22699	Area de Festejos	73.539,49
05	23301	48000	Subvención Centro Colaboradores Menores	494.187,47
06	93300	22100	Suministros edificios de la Corporación	2.851,02
07	16101	22100	Suministros Desaladora de Agua	422.027,54
07	16200	22700	Planta Incineradora de Basuras	52.744,50
13	92200	22701	Vigilancia de Dependencias Municipales	235.024,31
14	23303	22699	Area del mayor y relaciones vecinales	29.398,30
14	24103	22798	Impulsar Igualdad de Oportunidades FSE	2.542,56
14	32000	21200	Instalaciones Consejería Educación	11.622,40
14	32000	22699	Area de Educación	35.047,46
14	32101	22199	Escuelas Infantiles	15.818,87
14	32101	22798	Prestación de servicios guardería	2.815,22
14	32101	62200	Obras Consejería de Educación	11.804,98



	TOTAL DE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS	1.864.092,88€
--	--	----------------------

II. FINANCIACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Concepto	Descripción	Importes
87010	Total Remanente Líquido de Tesorería	1.864.092,88
	TOTAL FINANCIACIÓN	1.864.092,88€

Segundo.- Exponer al Público el acuerdo de aprobación inicial mediante anuncio en el B.O.M.E. por el plazo de 15 días, durante los cuales, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen convenientes ante el pleno. Estas reclamaciones serán resultas por el pleno en el plazo de un mes en el caso de que no se presentaran reclamaciones durante el periodo de exposición pública se considerará definitivamente aprobado el suplemento de crédito 5/2013, entrando en vigor una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales".

Sin que se produzcan intervenciones por la Presidencia se somete a votación la propuesta que antecede, que es aprobada por quince votos a favor (13 PP y 2 PPL) y siete abstenciones (5 CpM y 2 PSOE).

PUNTO SÉPTIMO.- PROPUESTA DE DESIGNACION DE REPRESENTANTE DE LA CAM EN EL CONSEJO ESCOLAR DEL CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL "REYES CATÓLICOS".- La Comisión de Educación y Cultura en sesión celebrada el 23 de abril pasado, en su dictamen propone al Pleno se adopte el siguiente acuerdo:

"El artículo 126 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que el Consejo Escolar de los Centro Públicos estará compuesto, entre otros miembros, por "Un Concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el Centro", disposición que en su aplicación a la Ciudad Autónoma de Melilla y de conformidad con el artículo 25 de su Estatuto de Autonomía, habrá que entender referida a que dicha representación recaerá en un Diputado u otro representante de la Ciudad.



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA
EXCELENTÍSIMA ASAMBLEA
Secretaría General

Tras la celebración de las últimas elecciones a la Asamblea de Melilla, el Pleno de la Excma. Asamblea de Melilla, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2011, designó representantes en los Consejos Escolares de los Centros Docentes Públicos y Concertados de la Ciudad.

No obstante, habiendo cesado en sus anteriores responsabilidades en la Ciudad Autónoma el representante designado en el Centro de Educación Infantil y Primaria "Reyes Católicos", se propone a D^a. Francisca Conde Ramírez como nueva representante para el mismo".

Sin que se produzcan intervenciones se aprueba por unanimidad.

Y no habiendo otros asuntos a tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las once horas cinco minutos, formalizándose de la misma la presente acta, que firma conmigo, el Secretario, que doy fe.

Fdo.:Juan José Imbroda Ortiz

Fdo.:José A.Jiménez Villoslada